



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00192 00
Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Ejecutado	Giovanny Montoya Márquez
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

Procede el juzgado a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución al interior del trámite correspondiente al proceso ejecutivo promovido por Itaú Corpbanca Colombia S.A., contra el señor Giovanny Montoya Márquez, tal y como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la parte ejecutada no propuso excepciones de mérito, ni se opuso a la prosperidad de las pretensiones, pese a encontrarse notificado en debida forma.

Trámite procesal:

La parte ejecutante solicitó con el escrito de demanda se librara mandamiento de pago por concepto del capital insoluto de la obligación respaldada en el pagaré Nro. 00900545528, suma de dinero adeudada por el señor Giovanny Montoya Márquez, más los intereses moratorios respectivos liquidados a la tasa máxima legal permitida, así como, los intereses corrientes.

Presentada la petición de ejecución, el juzgado mediante auto del pasado 13 de junio libró el mandamiento de pago.

La parte ejecutada fue notificada por medio de correo electrónico conforme a la disposición contenida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin que para el efecto haya formulado medios exceptivos o emitido pronunciamiento alguno.

En tal orden, como no existen excepciones por resolver, se dará cumplimiento a lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Consideraciones:

Concurren en el plenario los presupuestos¹ considerados como requisitos esenciales para adoptar una decisión de fondo dentro del presente asunto, además que la competencia para conocer y resolver la Litis corresponde a esta Dependencia Judicial, en razón de su naturaleza, factor objetivo y territorial.

Así las cosas, al haberse cumplido el trámite con la observancia de las normas reguladoras de la materia, la satisfacción de los presupuestos procesales sin que se aprecien vicios anulatorios que puedan invalidar lo actuado, es la oportunidad de tomar la decisión que desate el fondo del asunto.

El legislador ha dispuesto que para que puedan demandarse ejecutivamente las obligaciones, estas deben ser *“expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”* (Código General del Proceso, artículo 422).

De ahí, luego de observarse el pagaré que sirve como base de recaudo, se concluye que se reúnen los requisitos mencionados, siendo exigible la obligación adeudada, lo cual faculta al actor a realizar el cobro de lo debido a través del asunto de la referencia.

En cuanto a su origen, dicho título constituye plena prueba en contra del deudor, sin que hubiese sido cuestionado ni puesto en duda en su oportunidad legal; además, conforme al art. 422 de la Codificación Procesal, se observa el acatamiento de lo dispuesto por dicha norma, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que no deja margen a duda alguna.

En consecuencia, establecido como está que la obligación objeto de cobro cumple las formalidades impuestas por la Ley para su ejecución y que el señor Giovanni Montoya Márquez, no propuso excepciones, se dan los presupuestos estipulados en el artículo 440 del Código General del Proceso, para seguir adelante con la ejecución en contra de aquel y a favor de la parte ejecutante de

¹ Capacidades para ser parte y comparecer al proceso, la competencia del juez, y la idoneidad de la demanda que ha dado origen a la acción.

conformidad con el mandamiento de pago proferido el 13 de junio de 2022, ordenándose el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar, previo su secuestro y posterior avalúo. Además, se condenará al pago de costas y agencias en derecho a cargo del ejecutado y a favor de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de Itaú Corpbanca Colombia S.A., en contra del señor Giovanni Montoya Márquez, por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago proferido el 13 de junio de la presente anualidad.

Segundo: Ordenar el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar, previo su secuestro y posterior avalúo.

Tercero: Condenar al pago de costas y agencias en derecho a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$5´719.832,00.

Cuarto: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito (Artículo 446 del C.G.P.).

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

So

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25accc38ed6a0e5e03d1967a4e377b3c748e9aac5e21d6767a9afbf9240d7b4**

Documento generado en 06/09/2022 01:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>